



Huancayo, 02 de febrero de 2021.

CARTA N° 00977-2021-UFM-JZ9HYO/MIGRACIONES-LIM

Señor:
IROLAN OSVENY PADRON ROMERO
Tránsito en Territorio Nacional
Presente. -

Asunto : Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **IROLAN OSVENY PADRON ROMERO.**

Referencia : Informe Policial N° 217-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^{o1} del Decreto Legislativo N° 1350 del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú el 15 de febrero de 2019 por la zona fronteriza de Iñapari, procedente de Brasil, sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350²; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Huancayo considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-MIGRACIONES, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196. - Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Asimismo, dispone que la Jefatura Zonal Huancayo asuma la tramitación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que corresponderían conocer a la Jefatura Zonal Lima, en tanto se formalice la creación de la citada Jefatura Zonal.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


RUTY ELVA RÚDAS TINOCO
UNIDAD FUNCIONAL DE
FISCALIZACIÓN MIGRATORIA

(RRT/als)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

TUO de la Ley N° 27444

⁴ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



INFORME POLICIAL N° 217 -2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

Asunto : Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

INFRACCION : Art. 57, inciso 57.1, literal "a" del Decreto Legislativo N° 1350 - Ley de Migraciones del 06ENE2017.

COMETIDO POR : El ciudadano extranjero Irolan Osveny **PADRÓN ROMERO** [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED]

OCURRIDO : En la ciudad de Iñapari – Madre de Dios, desde el 15FEB2019.

Ref. : PARTE N° 408-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER. del 16FEB2019.

I. INFORMACION

--- Procedente de la Oficina de Secretaría de la División de Extranjería DIRSEEST PNP., se ha recibido el documento de la referencia, mediante la cual personal policial de la División de Extranjería PNP, da cuenta que el 16FEB2019, se intervino a los ciudadanos [REDACTED] **Irolan Osveny PADRÓN ROMERO** [REDACTED], identificado con Pasaporte N° [REDACTED] y Ramón SALGADO RUBIRA [REDACTED], identificado con Pasaporte [REDACTED] en el interior de la empresa de Transportes CIVA, ubicado en la Av. 28 de Julio N° 575 – La Victoria, quienes al identificarse con sus pasaportes, se verificó que no tenían el sello migratorio de ingreso al país, motivo por la cual fueron conducidos a esta dependencia policial, a fin de establecer su situación migratoria en territorio nacional.-----

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas

1. Con Oficio N° 1031-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER de fecha 18FEB2019, se comunicó al Director de Política Consular de la Dirección de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular en el país del ciudadano [REDACTED] **Irolan Osveny PADRÓN ROMERO** [REDACTED]-----
2. Con Oficio N° 1032-2019-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER de fecha 18FEB2019, se comunicó al Consulado General de Cuba

10

acreditado en Lima, la situación migratoria irregular en el país del ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED]-----

3. Se solicitó al Jefe de la Oficina de Informática de la División de Extranjería DIRSEEST-PNP., los posibles antecedentes policiales, requisitorias, impedimento de salida del país y reporte migratorio que, por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED]-----
4. Con el documento respectivo, se notificó al ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] a fin que se presente a esta Unidad Especializada PNP., las veces que sea requerida su presencia, mientras se realizan las investigaciones tendientes a establecer su situación migratoria y a la espera de lo que resuelva la autoridad migratoria.-----

B. Manifestación

Se recibió la manifestación del ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] la misma que se adjunta.-----

III. ANTECEDENTES POLICIALES

Solicitado las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitoria e impedimento de salida del país, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] el encargado de la Oficina de Informática de esta DIVEXT PNP; informo lo siguiente:-----



- REFERENCIAS INTERNACIONALES : [REDACTED]
- ANTEC. POLIC. RQ., IMP.SAL. : [REDACTED]

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

- A. El 16FEB2019, siendo aproximadamente las 08:50 horas, personal policial de la División de Extranjería PNP, intervino a dos ciudadanos [REDACTED] entre los cuales se encontraba Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] en circunstancias que se encontraba en el interior de la empresa de transportes CIVA, verificándose que su pasaporte no tenía el sello migratorio de ingreso al país, motivo por la cual fue conducido a esta dependencia policial, a fin de establecer su situación migratoria.-----
- B. Presente en esta dependencia policial, el ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED], manifestó que ingreso a territorio nacional el 15FEB2019, por la ciudad de Iñapari – Puerto Maldonado – Madre de Dios, sin controlar su ingreso a territorio nacional, con la finalidad de continuar su viaje a los Estados Unidos de América, Que, no registro su ingreso en el puesto de control migratorio por no tener visa.

Que, no tiene conocimiento que ha cometido una infracción al ingresar a territorio nacional sin realizar el control migratorio. Que, viene solventando sus gastos con dinero que trae como bolsa de viaje y no registra domicilio por encontrarse sólo de tránsito.-----

C. Que, conforme al reporte de movimiento migratorio expedido por la Oficina de Informática de la División de Extranjería, del ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] **NO REGISTRA INGRESO** a territorio nacional.-----

D. De la manifestación recibida, reporte migratorio y demás diligencias efectuadas, se colige que el ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] ingreso a territorio peruano el 15FEB2019, sin controlar su ingreso ante la autoridad migratorias, por lo que su situación migratoria es irregular en territorio nacional, en consecuencia, se encuentra inmerso en infracción al Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones.-----

V. CONCLUSION

--- Que, el ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] se encuentra inmerso en infracción al Art. 57.1, Inc. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 - Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), desde el 15FEB2019; tal y conforme se detalla en el contexto del presente documento.-

VI. SITUACION DEL CIUDADANO EXTRANJERO

El ciudadano [REDACTED] Irolan Osveny PADRÓN ROMERO [REDACTED] se encuentra en calidad de **NOTIFICADO**, a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto a su situación migratoria.-----

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador.
- Una (01) copia fotostática de Pasaporte N° [REDACTED]
- Un (01) Reporte de movimiento migratorio.
- Una (01) Hoja de Datos de Identificación de Extranjeros.

Lima, 18 de Febrero de 2019.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OSCAR [REDACTED] NOVOA
COM [REDACTED] DNP
JEFE DEL DPTO. DE CONTROL DE
EXTRANJEROS RESIDENTES
DIVEXI-PNP

SDA 30487156
ELVIS V. RIVAS SULCA
SUBOFICIAL SUPERIOR PNP